



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves y agresiones en contra de  
las mujeres o integrantes del grupo familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

AUTOR:

Br. Vargas Nieves, Jorge Eduardo (ORCID: 0000-0002-6263-3343)

ASESOR:

Dr. Jurado Fernández, Cristian Augusto (ORCID: 0000-0001-9664-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A Dios, a mis padres y abuelos, por enseñarme a no rendirme y a continuar con mis objetivos, dándome ánimo y fuerza para poder lograr mis objetivos en todas las etapas de mi vida.

A mi hijo Mateo, por ser mi motivación y fuerza.

### **Agradecimiento**

A mis padres, por ser mi ejemplo de vida, por inculcarme valores y por confiar siempre en mis capacidades como estudiante.

## **Página del jurado**

## Declaratoria de autenticidad

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **JORGE EDUARDO VARGAS NIEVES** con DNI N° 47572633; estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, sede Piura, declaro que el trabajo académico titulado: “PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LESIONES LEVES Y AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.”; presentado, es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda la cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, marzo del 2020.



Jorge Eduardo Vargas Nieves

DNI N° 47572633

## Índice

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO .....	16
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	16
2.2. Operacionalización de variables .....	16
2.3. Población, muestra y muestreo .....	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	18
2.5. Procedimiento .....	18
2.6. Método de análisis de datos .....	19
2.7. Aspectos éticos .....	19
III. RESULTADOS .....	21
IV. DISCUSIÓN .....	35
V. CONCLUSIONES .....	38
VI. RECOMENDACIONES .....	39
REFERENCIAS .....	40
ANEXOS .....	43
Matriz de consistencia lógica .....	44

Matriz de consistencia metodológica .....	45
Validación de instrumentos.....	46
Instrumentos de recolección de datos .....	55
Acta de aprobación de originalidad .....	58
Captura de pantalla del reporte turnitin .....	59
Autorización de publicación de tesis .....	60
Autorización de la versión final del trabajo de investigación .....	61

## RESUMEN

La presente investigación la cual es titulada como “Procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de Lesiones Leves y Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, precisa evidenciar que el Acuerdo Reparatorio, debe proceder en los delitos o tipos penales antes mencionados, sobre todo en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, pues dicho delito es considerado un delito de bagatela al vulnerar bienes jurídicos de manera muy leve, ante lo cual, de iniciarse un proceso inmediato, este generaría una vulneración al principio de celeridad y economía procesal, puesto que en muchas oportunidades ambas partes quieren llegar a un acuerdo sin tener que llegar a la vía judicial, pero los representantes del Ministerio Público o los jueces competentes, no aplican dicho mecanismo, pues consideran que, el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, vulnera un interés público del estado y además atentan contra la dignidad de la persona, generando así un proceso más extenso, lo que conlleva a todas las implicancias de este. Es por ello, que este proyecto de investigación busca la procedencia de dicho acuerdo, pues se estaría generando no solo una vulneración a ciertos principios procesales, sino también sustantivos.

**Palabras Claves:** Acuerdo Reparatorio, Principios, Tipo Penal.



## **ABSTRACT**

The present investigation which is entitled as "Provenance of the Reparatory Agreement in the crime of Minor Injuries and Assaults against women or members of the family group", needs to show that the Reparatory Agreement must proceed in the aforementioned criminal offenses or types , especially in the crime of aggression against women or members of the family group, because this crime is considered a crime of trifling to violate legal rights in a very light, before which, to initiate an immediate process, this would generate a violation to the principle of speed and procedural economy, since on many occasions both parties want to reach an agreement without having to go to court, but the representatives of the Public Prosecutor's Office or the competent judges do not apply said mechanism, since they consider that the crime of assaults against women or members of the family group, violates a public interest of the state and also undermine the dignity of the person, thus generating a more extensive process, which leads to all the implications of this. That is why this research project seeks the origin of this agreement, as it would be generating not only a violation of certain procedural principles, but also substantive ones.

**Keywords:** Reparatory Agreement, Principles, Criminal Type.

## I. INTRODUCCIÓN

En las diferentes fiscalías, así como también en despachos judiciales no hay cierta predictibilidad con respecto a la aplicación de un Acuerdo Reparatorio, más aun cuando se trata del delito de lesiones leves y agresiones por violencia familiar, a esto se suma una serie de modificaciones en los últimos años para dicho tipo penal en nuestra legislación, pues el derecho es cambiante y se ajusta a las realidades de la sociedad, hoy en día se sigue una tendencia en la cual se busca proteger y reducir de manera eficaz la violencia hacia la mujer, es por ello que el tipo penal de lesiones leves constituye una tendencia para poder proteger a la mujer cuando es agredida dentro de su ambiente o entorno familiar, así fue como surge un nuevo tipo penal en nuestro actual código, el cual tiene por finalidad erradicar y disminuir la violencia hacia la mujer por su condición de tal.

Asimismo, con respecto al Acuerdo Reparatorio, observamos que dicha situación no se aplica en la mayoría de juzgados ni fiscalías, generando un perjuicio a las partes en el proceso penal, así como también el sistema de justicia en el país, ya que al adaptar o no un criterio de oportunidad, puede necesitar exclusivamente del discernimiento del juzgador, provocando así un uso abusivo de una figura procesal como la ya mencionada.

A estos acuerdos se les conoce como una salida alternativa en el proceso penal, así como también un mecanismo de solución al conflicto que existe en el mismo, poniendo una conclusión a la disputa sin tener la necesidad de seguir un juicio oral. Su finalidad inmediata es que la víctima pueda obtener justicia del daño ocasionado por el agresor al que se le denuncia. Estos acuerdos están regulados en nuestro actual Código Procesal Penal, dentro de la figura del Principio de Oportunidad en su artículo 2. Además, nada impide que el fiscal pueda convocar a las partes y realizar un papel de mediador. Asimismo, estimamos que la norma procesal peruana fija supuestos en los que es imperativo -y no facultativo- que el Fiscal admita el empleo de un criterio de oportunidad. El Código Procesal Penal precisa en numeral 6, artículo 2, al Acuerdo Reparatorio y señala que es distinto del Principio de Oportunidad; ya que el mecanismo antes mencionado, radica en que su aplicación es específicamente para un conjunto de delitos los cuales se encuentran señalados en dicho artículo. Es por ello, que ante el pedido de empleo de un Acuerdo Reparatorio, imperativamente se va a tener que fomentar la utilidad de dicho acuerdo y de llegar al mismo, respecto de la reparación civil, se iniciara a dicho Criterio de Oportunidad, excepto que se den las exclusiones previstas en el propio texto legal, tales como la

pluralidad importante de víctimas, concurso con otro delito o se den los supuestos genéricos de improcedencia de los criterios de oportunidad previsto en el numeral 9 del artículo 2 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, la incertidumbre surge en base a la promulgación de la Ley 30364, anunciada el 23 noviembre 2015, en la cual, recargan las penas, y el delito de lesiones leves por violencia familiar que estaba previsto en el artículo 122-B forma pieza del artículo 122 del Código Penal con una sanción no menor de tres ni mayor de seis años. En la actualidad, a través del decreto legislativo N° 1323 del 05 de enero del año 2017 las sanciones por causar lesiones físicas por violencia familiar han sido conservadas. Debido a los frecuentes problemas familiares causados por temas netamente subjetivos, ya sea por problemas familiares, por vicios como alcoholismo o drogadicción, infidelidades, entre otros; que originan la detención indudable del agresor por agresiones.

Comúnmente la persona que ha cometido delito, o mejor dicho la persona agresora, para poder conseguir su pronta libertad, pide que se le asigne un Acuerdo Reparatorio; siendo así, que la mayoría de despachos judiciales y fiscales rechazan dicha solicitud, pues argumentan que es un delito peligroso y el Estado estima la violencia contra la mujer como un incidente que lesiona no solo el interés público, sino también la dignidad de la mujer. Por lo que, el portavoz del Ministerio Público, pide la incoación o en todo caso que se inicie un proceso inmediato, ampliando la privación de libertad del acusado. Es así, que al momento de realizarse la audiencia de proceso inmediato, se requiere al juzgado el empleo de un Acuerdo Reparatorio, sin embargo, el juzgador rehúsa el requerimiento por motivos similares a los ya mencionados, por lo que la parte a la que se le imputa el delito la única vía que le queda es llegar a una conclusión anticipada con una pena de carácter suspendida o mantener la continuación del proceso penal, dando como resultado el origen de antecedentes, tanto penales como judiciales. La improcedencia o aplicación de un Acuerdo Reparatorio, específicamente en el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, crea una difícil cuestión jurídica, asimismo, nos enfocamos en determinar si el Ministerio Público o el Juez se ve forzado a admitir el uso del acuerdo Reparatorio, de cumplirse con las formalidades normadas por nuestra legislación, y si se hallase causal válida para desestimar dicha figura como el caso al cual nos enfocamos en el presente trabajo de investigación, que es el delito referido anteriormente.

Lo referido por Mazzini (2017) en su investigación titulada "Los Acuerdos Reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y de reparación del daño ocasionado a la víctima". En sus conclusiones arribadas, nos dice que el uso de los Acuerdos Reparatorios, llegarían a establecer primordialmente una alternativa para darle celeridad y reducir la carga procesal de los juzgados, por los casos que llegan a diario, los cuales pueden ser resueltos por vías menos formales, sin obligación de caer en los costos del proceso, los recursos y el tiempo que tardaría en llevar un caso.

Es así que, desde dicho panorama, los acuerdos antes mencionados establecen una vía rápida para concluir o culminar un proceso, pues su razón de ser, es de llegar a un arreglo de índole de conformidad, rápido, para ambas partes, donde la auto disposición del agraviado e imputado prevalece, dejando una intromisión mínima del Estado.

Con lo referido por el autor, se puede notar que constituye un capítulo especial tanto en la legislación sustantiva penal y procesal penal, puesto que dicho delito produce una menor lesividad frente a la protección del resto de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. Los distintos sistemas penales a nivel mundial dan una perspectiva de la utilización de los mencionados mecanismos como medio para solucionar el conflicto penal y así mismo según el sistema van variando las opciones de viabilizar una solución diligente, pronta y efectiva que a través de la mediación o conciliación terminan por una reparación acordada, es decir un acuerdo reparatorio.

En América Latina las legislaciones penales que por lo general son de carácter retrograda en relación a países noroccidentales y europeos, donde medianamente durante las últimas décadas han tratado de modificar e implementar normas legales que ayuden a solucionar y subsanar un deficiente aparato de justicia a través de la reparación y acuerdos en temas penales.

La mediación y la conciliación han sido las rutas para lograr un acuerdo de reparación entre las partes, consiguiendo una solución inmediata al conflicto, consiguiendo una justicia directa hacia la víctima y preservando los recursos del Estado en los delitos que no tienen afectación a gran escala y que no violentan o lesionan gravemente los derechos de los individuos que conforman la sociedad.

Asimismo, podemos decir con referencia a la violencia contra la mujer, que es el fondo del conflicto en cuanto a la aplicación del Acuerdo Reparatorio que se va a desarrollar.

Alva (2018), en su investigación titulada la Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017, hace una breve comentario respecto de la Ley N° 30364 (2015), argumentando que se puede reconocer a través de la aplicación de este artículo; 122-B del Código Penal, la cuales refieren en su mayoría violencia hacia la mujer, han ido creciendo debido a los procesos establecidos por no haber procedido el Acuerdo Reparatorio, pues al no proceder dicho acuerdo la incoación de un proceso inmediato hace suponer que haya un incremento desmedido respecto a dicho delito, sin mencionar que en la gran mayoría de los casos, las partes de mutuo, deciden no seguir con el proceso.

Se dice que, dentro de los criterios de oportunidad, precisamente en el Código Procesal Penal, en el cual fueron introducidos los Acuerdos Reparatorios, los cuales se aplicaron a nuestra realidad desde el mes de julio del año 2006, vigente hasta nuestra actualidad, fueron aplicados en el distrito de Huara, como distrito judicial piloto, para después ser aplicado en los demás distritos judiciales de nuestro país.

Siendo así, se ha podido verificar que a nivel nacional como internacional existen investigaciones relacionado a los Acuerdos Reparatorios como Salidas Alternativas, tal es así, entre las más importantes tenemos la investigación realizada por la tesista García (2017), de la Universidad Nacional de Piura, en su investigación “ El acuerdo reparatorio y su procedibilidad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar”, la cual argumenta que el Acuerdo Reparatorio, busca darle una mejor solución a los conflictos del entorno familiar, pues se aplica al delito de Lesiones Leves, es por ello que se busca aplicar este medio alternativo, pues daría como resultado la reparación hacia la persona agredida, que en muchas ocasiones se encuentra de acuerdo, es por ello que al negarse dicha alternativa, se daría inicio a un proceso penal inmediato, que una vez concluido lo único a lo que llegan es a una reparación civil y a una pena privativa de libertad suspendida. Es decir, se emplea la maquinaria penal para solamente llegar a una pena suspendida, algo que genera un gasto para el Estado pues, este tipo de delito puede resolverse una manera más simplificada y sin llegar a extremos de ultima ratio, como lo es el derecho penal.

Según nuestro vigente Código Penal (2019), en su artículo 122, hace referencia a lo siguiente:

“El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...)”. (s.p).

Este tipo de lesiones, las cuales se conocen como simples o de menor grado, se encuentran referidas en el tipo penal del artículo 122, el cual considera como un injusto penal, todo acto o acción en la cual se ataca a la salud de las personas. Son consideradas lesiones leves, porque estas causan un daño y perjuicio de escasa o mínima importancia a la salud del individuo ya sea de manera física o mental, asimismo, de lo antes mencionado se debe considerar, que los límites para que una lesión sea considerada como leve, se tomara en cuenta el engranaje normativo basado en días de asistencia médica o descanso médico, siendo que, estas deben ser mayores de diez días y no deben de exceder los veinte días de atención médica.

Nuestra normatividad nacional ha definido el delito de lesiones leves como un delito que se basa en lesiones de intensidad mínima, es por ello, que se entiende como el daño ocasionado intencional o dolosamente hacia la persona en su integridad física, que requiera para poder sanar o curar el tiempo de once días hasta diecinueve días de asistencia médica.

Siendo así, que, dentro de dicho tipo penal, el pronunciamiento de un certificado médico, hace que se genere y manifieste como un medio de prueba, el cual se considera de manera irrefutable e irremplazable dentro del proceso al cual se someten las partes.

Peña (2013), en su libro titulado “Derecho Penal, Parte Especial”, ha sugerido que dicho delito está dirigido a aquellos golpes que son de intensidad mínima, puesto que, estos daños deben estar demostrados de manera idónea en las pericias medicas adecuadas, ya que dichas pericias jugaran un rol básico y elemental, para poder definir de la conducta típica, en el proceso que se fijara en materia penal.

Siendo así, la conducta típica del delito de lesiones leves, es aquella que se encarga de lesionar, es decir ocasionar un daño al cuerpo o salud de otro sujeto, desnaturalizando su estructura corporal o mental, mermando o reduciendo su movilidad o actividad del

organismo del sujeto pasivo. Por lo que el bien jurídico que se procura proteger es la integridad y la salud de la persona, ya sea de manera corporal (física) o mental (psicológica). Cabe agregar que también llega a proteger la vida del individuo, siempre y cuando este tipo de lesiones haya tenido una consecuencia de muerte.

Asimismo, los agentes del delito de lesiones, pueden ser cualquier tipo de persona, sin tener en cuenta la imposición de algún atributo o condición particular al momento de ejecutar intencionalmente sobre la integridad física o mental de la persona agredida. Por lo que, el sujeto pasivo, es aquella persona que recibe el daño, siendo así que, en nuestra legislación, se excluyen a los menores de catorce años, siempre y cuando el autor de dichas lesiones sea los padres de la víctima.

Por ello, según el autor Villavicencio (2017), refiere que, para la configuración de la tipicidad subjetiva, necesariamente se debe considerar la intención o el dolo, pues el agente o la persona que cometa el delito de lesiones leves, debe ejecutar la acción de causar un daño leve de manera consciente, ya sea en la salud física o psicológica de la persona agredida. Asimismo, se puede observar en muchas ocasiones, que, en la práctica, no se llega a determinar, el grado del daño que el sujeto agresor pretendió causar a su víctima. Es por ello que este delito, solo se basa en el actuar doloso del sujeto activo, hacia la víctima, no integra a la culpa como parte de su tipicidad.

Según el autor Salinas (2015), en su libro titulado: “Derecho Penal Parte Especial”, argumenta que: una vez que se ha definido el comportamiento típico y que además se reúnan todos los componentes o elementos, tanto objetivos como subjetivos, se pasara a analizar el componente de la antijurídica, determinando si es que la conducta es opuesto al ordenamiento jurídico, o que en su caso, convergen alguna causa de justificación, las cuales están previstas en el artículo 20 del Código Penal, siendo de esta manera, que el operador jurídico va a estudiar si en el tipo penal del artículo 122, concurra una legítima defensa, algún caso de fuerza física irresistible, entre otras causas de justificación.

El mismo autor nos dice, además, con respecto a la culpabilidad de dicho delito que después de individualizar el comportamiento típico y se presenta alguna eventualidad que llegue a justificar el comportamiento tipificado, el juzgador tendrá que determinar que dicho comportamiento puede ser aplicado a su autor para así poder determinar si lo hizo con el conocimiento de causar este daño, llegando a ser antijurídico, es decir que va en

contra de nuestro ordenamiento jurídico penal. Asimismo, este delito al igual que el resto, también puede presentar un error de prohibición, así como el error culturalmente condicionado se deba siempre y cuando las personas participes de dicho ilícito sean, pertenecientes a sociedades o también culturas ajenas a la globalización, ante lo cual se le atenuaría la pena.

Argumentando lo dicho por Villavicencio (2017), en su libro titulado “Derecho Penal Parte Especial”, se refiere que el ilícito penal de lesiones leves, se desarrolla al instante, es decir en el mismo momento en que el agresor ocasiona la lesión en la integridad corpórea o salud de la persona agraviada, asimismo, al referirse al delito de lesiones leves como una acción típica con consecuencias de daño, estas pueden quedarse en grado de tentativa, pues se puede dar el caso, que una vez realizada la acción, como por ejemplo: agredir a la persona, tumbándola al piso, para propinarle golpes, pero en dicho instante eres sujetado por un tercero; impidiendo de esta forma que se logre consumir dicho delito.

Aquella persona que cumpla con los requisitos tipificados en el artículo 122, va a ser acreedor de una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, siendo así, que de ocurrir otro de los supuestos, está sanción va a incrementar, puesto que son consideradas como agravantes, ya sea una consecuencia de muerte, la cual implica que la pena se incremente de seis a doce años. Asimismo, en el inciso 3) se puede apreciar que al sujeto agresor se le va a imponer una pena privativa de libertad siempre y cuando cumpla los requisitos mencionados en el tipo penal.

Respecto del delito de Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Podemos afirmar que dicho tipo penal podemos desde una perspectiva general como aquella violencia que tiene lugar dentro del entorno familiar, generándose cualquier conducta o acción que logre causar un daño o algún tipo de sufrimiento físico, psicológico o sexual.

Silva (2018), la autora del libro: Mujer, Grupo Familiar, Violencia y Derecho, nos dice: “El termino de violencia familiar alude, todas las formas de abuso y maltrato que se dan entre los miembros de una familia”.

Por consiguiente, según lo descrito por la autora antes mencionada, podemos inferir que el requisito se adquiere, cuando el sujeto victimario goza de más dominio o poder y



atropella a otro sujeto – en este caso la víctima- de menor dominio para someterlo y poder ejercer un daño sobre esta.

Es por ello que, respecto de dicho delito, el Código Penal (2019), en el artículo 122-B, hace referencia a aquella persona que ocasione sin importar las circunstancias lesiones, ya sean corporales o psicológicas, haciendo que estén tengan una prescripción médica menor a diez días.

Siendo así, nos vamos a enfocar en la vulnerabilidad que se da a las mujeres, sobre todo en sus relaciones y familiaridad que tienen con los hombres, así como la exigencia de su adecuación en nuestra legislación peruana, pues a través de los instrumentos internacionales, tales como, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, y al tener en cuenta los diferentes casos de muerte y agresiones hacia la mujer, es que se llega a argumentar en primer lugar, el delito de feminicidio – que no va a ser objeto de esta investigación – y en segundo lugar, las lesiones, que son causadas por agresiones hacia la mujer, simplemente por su condición de tal.

Asimismo, el tipo penal debe de ser valorado, no solo en su posición de parentesco, ya sea descendiente, ascendiente, conviviente o cónyuge, empero, también en diferentes situaciones o posturas de aproximación con el hombre agresor después de sus relaciones interpersonales de cualquier naturaleza, ya sea por su condición de enamorado, trabajo, entre otros tipos que guarden relación.

Castillo (2016), en su libro: “La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar” hace una reflexión, argumentando que esta situación no es definida por el sencillo requisito que la víctima sea mujer o por una postura de antipatía, rabia o rencor, sino que el agresor adopta una situación de sometimiento o dominio sobre esta, posición que emplea en su propio provecho o favor, siendo así, que cuando esta, busca su liberación o dejar el sometimiento del victimario, es cuando el mismo pone en acción toda su agresión sobre la víctima.

El comportamiento ilícito para el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según el Código Penal nos dice:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar”,

Por lo tanto, quien cumpla con esta conducta regulada en nuestro ordenamiento jurídico penal, y agrede a la mujer o algún integrante del grupo familiar, causando lesiones en la integridad física con incapacidad médica de 0 a 9 días, estará actuando de manera típica.

Asimismo, en el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, resguarda los bienes jurídicos, tales como la integridad física y psíquica.

En el mismo contexto, Covelli, Jose y Rofrano, Gustavo (2008) argumenta en su libro titulado “Daño Psíquico: aspectos médicos legales”, que el daño psíquico es el quebrantamiento o deterioro de la actividad racional y lógica, pues producen una insuficiencia, ya que todo deterioro de la integridad psíquica, produce también un deterioro en la actividad física, pues estos están correlacionados con su total funcionamiento.

De lo dicho por el autor antes mencionado, se puede decir que el daño psíquico es el quebrantamiento o deterioro de la actividad racional y lógica, pues producen una insuficiencia, ya que todo deterioro de la integridad psíquica, produce también un deterioro en la actividad física, pues estos están correlacionados con su total funcionamiento.

Rivas (2016) en su artículo titulado la “Interpretación sistemática al tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar”, refirió, que el delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, no atacan simplemente a los bienes jurídicos antes mencionados (integridad física y psíquica), sino que también nos dice, que atacan la esencia del ser humano, a tal extremo de darle un trato deshonroso y humillante hacia la víctima.

A los sujetos participantes de este tipo penal, se les atribuye, en cuanto al sujeto activo, a aquella persona que agrede a una mujer o integrante del grupo familiar, sin importar el parentesco, o si es que esta constituyó un vínculo amoroso con el sujeto agresor, siendo así, que el sujeto pasivo, viene a ser aquel al cual se le ocasionó dicho daño, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos para que configure agresiones,

dichos requisitos, son los que se encuentran mencionados en el artículo 122-B de nuestro ordenamiento punitivo correspondiente, el cual describe de manera específica al delito de agresiones.

En cuanto al análisis del Acuerdo Reparatorio, podemos interpretar que las denominadas salidas alternativas, son el componente de un imperativo básico para entender de forma razonable y firme el actual proceso penal en nuestro país, el cual es de implementación gradual en lo que va de aplicación en todos estos años, pues nuestro sistema de justicia criminal, se encuentra dotado de mecanismos, así como, de instrumentos orientados a dar soluciones más eficaces y pertinentes a los objetivos trazados, esto es, el empleo imperante del ius puniendi del Estado.

En la contemporaneidad se han creado variados planteamientos para evidenciar los motivos por las cuales los organismos procesales admitieron la decisión de regularizar salidas alternas al procedimiento penal. Asimismo, concierne ir clasificándolas en tres modelos complementarios de entendimiento: desde los métodos de gobierno; del modelo de justicia criminal; y desde la existencia ordinaria o praxis institucional. Siendo así, se apertura dos posibles caminos para darle tratamiento.

El actual modelo del Código Procesal Penal, nos dice, precisamente en el numeral 6) del artículo 2, del cual podemos inferir que el acuerdo reparatorio puede proceder en los delitos o tipos penales que se encuentran estipulados y con una sanción penal en una serie de artículos, que dentro de los cuales, se encuentra el Artículo 122, basado en el delito de lesiones leves, aseverando que dicha norma no rige cuando hay una pluralidad de víctimas o agraviados, o en caso se encuentre en concurso con algún otro delito, haciendo una exoneración en caso que el delito que se encuentre en concurso sea de menor grado o también que afecte de manera leve otros bienes jurídicos disponibles.

Asimismo, dicho artículo procesal, nos permite entender que el Representante del Ministerio Público, puede actuar de oficio, o a pedido de las partes o sujetos procesales, para proponer este mecanismo para concluir de manera eficaz y rápida una futura judicialización de los hechos.

El Acuerdo Reparatorio, al referírsele como un dictamen jurisdiccional, en el cual, todos los ordenamientos procesales, requieren de manera imperante, que se hayan

formalizado los cargos, que es lo más idóneo. Estos han constituido la solución alternativa as utilizada en el Proceso Penal Peruano, en donde casi siempre, consiste en la entrega de sumas de dinero. Este proceso de negociación entre el victimario y la víctima, con el fin de que lleguen a un acuerdo respecto del conflicto, o del ilícito penal por el cual entran en Litis, el Representante del Ministerio Público, la parte agraviada y la parte imputada pueden llegar a un acuerdo, llegando a una conclusión disuasiva, así como también integradora.

Es una creación procesal penal que hace referencia al problema o conflicto, que tiene una naturaleza de aprobación que radica fundamentalmente, en la investigación de una concurrencia de voluntades que tiene el agresor y la agraviada, generada e incoada por el representante del Ministerio Público o por los mismos sujetos del proceso, en la cual, la persona agredida es eficazmente remunerada con una indemnización por reparación civil, hecha por el agresor a quien se le imputa el ilícito, eludiendo de esta forma la actuación del Ius Puniendi.

Asimismo, según lo referido por el Ministerio de Justicia a través del “Protocolo de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto” (2014) podemos argumentar que su protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto, respecto al Acuerdo Reparatorio, nos permite llegar a una solución eficaz, respecto a los hechos punibles materia de litis, tratando de darle celeridad al caso, y una solución idónea sin tener que llegar a incoar el proceso inmediato.

Es por ello que, respecto a la contraposición de principios, tanto sustantivos como procesales, podemos reflexionar e inferir que dichos principios guían el accionar de los seres racionales en la sociedad, asimismo, en relación a ellos, se permite fijar que son un grupo de normas. Es así que, dentro de las funciones judiciales, estos principios lo único que buscan es dar una buena administración de justicia pues a través de ellos se da una autosuficiencia. Esta autosuficiencia judicial, se encuentra en las diferentes legislaciones nacionales del mundo, pues ya se encuentra constituido, y es considerado columna vertebral de la justicia y democracia. Tal es así que, si nos enfocamos en nuestro proyecto de investigación, podemos observar que hay una contraposición de principios, pues al no permitirse el Acuerdo Reparatorio en los delitos de Lesiones Leves por Violencia Familiar se tendría una vulneración al Principio de Lesividad, Razonabilidad, Ultima Ratio, Legalidad, Economía Procesal, Proporcionalidad, Razonabilidad, Idoneidad, entre otros.

En nuestra legislación nacional, se dice que el referido principio es de carácter general aplicado al derecho en cualquiera de sus ramas, es así, que dicho principio se encuentra constitucionalizado en el Artículo 200, del último párrafo de nuestra Constitución Política.

De acuerdo al Código Penal (2019), en su Artículo VIII del Título Preliminar, podemos entender que la sanción establecida no puede exceder la obligación penal por el hecho dado. Estableciendo que no rige dicha aplicación para aquellos que hayan tenido reincidencia o habitualidad.

En este caso la proporcionalidad de la pena debe considerarse por el tipo de lesiones que se dan hacia la persona agredida. Tal es así, que en la mayoría de casos, las lesiones no pasan de 10 días, e incluso en su mayoría de casos, ni si quiera llegan a tenerlas, solo se dan afectaciones psicológicas por las cuales también se comete dicho delito, pues estas llegan a considerarse en un menor rango, pues se dan mayormente por empujones, causando excoriaciones, equimosis y otros caminos, no cuentan con la eficacia y competencia, apta como para poner en riesgo la integridad o la vida de la persona víctima de la agresión.

Según lo referido por Navarro (2018), en su tesis titulada: “Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad agravada, Establecimiento Penal del Callao”, se puede inferir que la pena se debe considerar de acuerdo al bien jurídico afectado, por ello, hay una contraposición en cuanto al tipo penal de Lesiones leves por violencia familiar, y la pena establecida.

Respecto a la vulneración del Principio de Lesividad, podemos argumentar que este principio constituye la idea en que el derecho penal trata de resguardar y proteger bienes jurídicos, por lo que los delitos constituyen una lesión a estos bienes jurídicos.

García (2019), en su libro titulado “Derecho Penal Parte General, tercera edición”, argumenta que si la conducta atribuida a la persona agresora causa un daño social, por lo que, se puede postular que es un principio sustantivo que garantiza la protección de un bien jurídico, el cual en nuestro presente proyecto de investigación se basa en la procedencia del acuerdo Reparatorio en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la cual nos enfocamos en dicho tipo penal, pues la vulneración de su bien

jurídico es demasiado mínimo para la pena que se va a imponer, a la persona agresora, más aún, si es que estas quieren llegar a un acuerdo.

En cuanto al Principio de Ultima Ratio; siguiendo esa misma línea, se puede argumentar que derecho penal se aplica e interviene en los casos de manera necesaria, cuando los conflictos o problemas no hayan podido ser solucionados por otras vías. Asimismo, del mencionado autor, inferimos que el Derecho Penal no es una herramienta de poder, sino que, a causa de los efectos de su empleo, sucede en un engranaje especialmente dificultoso para los residentes y la población. Pudiéndose inferir, que el Estado sólo puede utilizar al derecho penal cuando está en obligación de conservar la armonía en la sociedad.

Asimismo, en el ámbito aplicado materia de investigación, este tipo de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es un delito cuyo bien jurídico es lesionado de manera mínima, por lo cual dicha lesión, que no supera los 10 días de prescripción médica, ya sea por una excoriación, rasguño o algún pequeño hematoma, hace que su tipificación emplee todo el poder punitivo del estado, generando así una intervención innecesaria pues con lo planteado en este proyecto de investigación, el Acuerdo Reparatorio sería una salida idónea para poder concluir un conflicto por agresión, pues las partes procesales casi siempre buscan poner fin a dicho conflicto.

El Principio de Legalidad, tiene como objetivo base encaminarse a crear una certeza jurídica, más aún, si se llega a comprender como un valor y propósito de la disciplina jurídica sugiriendo la ejecución de una competencia de organización y de realización.

El autor Torres (1994), podemos entender de su libro titulado El Principio de Oportunidad: Un Criterio de Justicia y Simplificación Procesal. Que ante un Acuerdo Reparatorio, el representante del Ministerio Público encuentra de manera imperativa de sugerir o manifestar a las partes en Litis una salida reparatoria, pues los acuerdos reparatorios son valorados como un requisito para que puedan proceder y así desempeñar la acción penal.

Por consiguiente, el principio de economía procesal va dirigido en sentido amplio, hacia todas las normas procesales, pues se aplica a todas las normas procesales, este principio es muy interesante, pues trata de darle mayor ahorro al proceso ya sea en tiempo,

gasto y esfuerzo realizado en cada caso presentado en el proceso penal, tal es así que dicho proceso cumple un rol importante, si es que se llega a realizar un Acuerdo Reparatorio en los delitos de Lesiones Leves por Violencia Familiar, porque ahorraría de manera eficiente todo el tiempo que demora un proceso penal, así se trate de un proceso inmediato.

Respecto al Principio de Celeridad Procesal, dicho principio se basa en el nuevo procesal penal, desde la estructura de un proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: el proceso inmediato y el de terminación anticipada.

Siendo así, dicho principio va dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Por otro lado, la celeridad procesal nos sirve para el descongestionamiento de la carga procesal; porque en la medida en que los operadores judiciales resuelven los procesos de su despacho con prontitud, estos dejan de verse apilados con expedientes acumulados.

Partiendo de nuestro título “Procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar”, la referida investigación tiene como objetivo principal analizar, la procedencia del acuerdo reparatorio en las conductas típicas antes mencionadas.

Siendo así, nuestra formulación del problema queda expresado bajo la subsecuente pregunta. ¿Existen argumentos legales para la procedencia de un Acuerdo Reparatorio como una solución alternativa para la resolución de un conflicto en los delitos de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

De acuerdo a la justificación del estudio respecto a la investigación titulada “Procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de lesiones leves y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”, dicha investigación, tiene como pilar fundamental, estudiar el marco jurídico y normativo del porque los jueces y fiscales deben aprobar la procedencia de un Acuerdo Reparatorio en los delitos mencionados anteriormente.

Es por ello que nuestra investigación se acredita de manera coherente, porque trata de llenar algunos vacíos que se dan de acuerdo a la aplicación de dicho mecanismo, ya que se contraponen algunos principios y además en nuestro Código Procesal Penal (2019), se hace mención a la aplicación de dicho mecanismo, lo cual se resume en su numeral 6 que “Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos”. Entonces estos delitos que comúnmente son cometidos a diario en nuestra sociedad deberían tener una conclusión mucho más rápida y efectiva, en vez de estar llevándose a un proceso judicial, el cual tendrá una duración más extensa y se invertiría más llevándose a cabo, atentando con el principio de economía procesal, de proporcionalidad, legalidad, celeridad procesal, ultima ratio, entre otros, que son fundamentales para el desarrollo de una proceso justo e idóneo.

El **objetivo general** en la siguiente investigación es determinar si existe fundamento normativo jurídico-penal para la procedencia o aplicación del Acuerdo Reparatorio para los delitos de lesiones leves y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Consecuentemente, los **objetivos específicos**, comprenden en: Analizar los tipos penales de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en base a la procedencia del acuerdo reparatorio, determinar si existe una vulneración del principio de celeridad y economía procesal en base a la aplicación del acuerdo reparatorio para el delito que se está analizando en la referida investigación, analizar el principio de legalidad y proporcionalidad, respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio para el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Por consiguiente respecto a nuestra **hipótesis**, de la ya mencionada investigación, refiere que: La procedencia del acuerdo reparatorio, nos conduce a un resultado más rápido, fácil y efectivo para un caso de violencia hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar, por lo que, los distintos despachos fiscales y judicaturas deberían promover su uso, pues esto facilitaría la conclusión de futuros procesos y decrecería de manera drástica la carga procesal en los distritos judiciales de todo el país.



## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

El diseño efectuado en la investigación presentada, es de carácter no experimental; sobre ello Sánchez (2016) nos hace inferir que una investigación no experimental se basa en desarrollar sin adular en forma premeditada ninguna de las variables. Siendo así, que el investigador no supe de manera intencional ninguna de las variables independientes. Es por ello que se examinan los hechos tal y como se han presentado en su entorno real y un tiempo determinado, para después ser analizados.

Asimismo, el autor Domínguez (2015), en su libro titulado “Tipos de Investigación”, argumenta que en la investigación no experimental se permite contemplar que los fenómenos pueden darse en su entorno habitual, para así poder ser estudiados de manera posterior.

Siendo así, nuestra investigación se desarrolla en una de tipo descriptiva, por lo que el autor Sousa, Driessnack y Costa (2007) refieren que el propósito de nuestra investigación es analizar y aclarar realidades de hecho, de la cual se incluye una descripción registro y análisis de origen presente o contemporáneo. Por lo que, dicho nivel hace hincapié sobre desenlaces y resultados sobre como una persona o grupos de personas se encaminan en su presente actual.

### **2.2. Operacionalización de variables**

Nuestra variable principal en esta investigación será, el acuerdo Reparatorio, asimismo, nuestra variable dependiente serían los delitos de lesiones leves y agresiones en contra de o integrantes del grupo familiar.

Siendo así, nuestra operacionalización sería de la siguiente manera:

Tabla 1. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DIMENSIONES / INDICADORES	TÉCNICA
Variable Dependiente: Acuerdo Reparatorio.	Procedencia del Acuerdo Reparatorio Vulneración al principio de celeridad y economía procesal	Cuestionario
Variable Independiente: Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Gravedad del daño causado Principio de Lesividad	Cuestionario

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

Es así, que como variable dependiente hemos tomado al Acuerdo Reparatorio, el cual tendrá como indicador la procedencia del Acuerdo Reparatorio, así como la vulneración al principio de celeridad y economía procesal.

Por consiguiente, respecto a nuestra variable independiente, hemos tomado al delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, cuyos indicadores serán la gravedad del daño causado y el principio de lesividad.

### 2.3. Población, muestra y muestreo

Para el mencionado trabajo de investigación, se tiene como población a operadores del Derecho Penal.

Asimismo, para poder efectuar dicho estudio, se va a tener en cuenta a diez operadores del Derecho Penal y Procesal Penal del Distrito de Piura.

Es por ello, que todo estudio o tema de investigación se basa en que la fase de un diseño, debe implicar la especificación del tamaño poblacional y muestral pertinente para su realización y cumplimiento. Siendo así, que la falta o privación de este paso, puede conllevar a que nuestro estudio carezca de una cantidad apropiada o apta de sujetos o personas, que nos sirvan para poder valorar o evaluar convenientemente los parámetros, ni diferencias que nos permitan observar cuando en la actualidad si existen.

Siendo así, nuestro esquema será de la siguiente manera:

Para la Población: Se tendrá como población a diferentes operadores del derecho, en específico el derecho penal y derecho procesal penal.

Para la muestra, se va a tener en cuenta lo siguiente:

Operadores del Derecho Penal y Procesal Penal	<b>15</b>
Operadores del Derecho Penal y Procesal Penal del Distrito de Piura	<b>15</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

En la referida investigación se practicó la técnica de recolección de datos, ya que esta es implica realizar y proyectar una idea o propósito específico, pudiendo determinar un objetivo con la finalidad de ver cuáles son las fuentes, viendo de modo detallado a través de que método vamos a recolectar los datos, que en este caso será a través de cuestionario.

Para Bernal (2010), en su libro titulado “La Investigación Científica”, argumenta que, en la investigación, hay una cuantiosa pluralidad de técnicas que sirven para recopilación de información en el trabajo realizado de campo.

En el presente proyecto de investigación, se va a tener en cuenta al cuestionario, pues esta técnica de recolección de datos se basa en conseguir datos de diferentes personas, cuya apreciación interesan a la persona que está haciendo la investigación.

Aquí es donde entra a tallar el cuestionario, el cual viene a ser un instrumento de recolección de datos, que es fácil de usar, pues llega a tener conclusiones más directas. Es por ello, que el cuestionario, debe ser estructurado de acuerdo a su contenido, de manera sencilla, pues debe tener una formulación de preguntas fácil es de entender y precisas.

#### **2.5. Procedimiento**

El desarrollo de la información que va desde la triangulación hermenéutica, la cual hace referencia a la intersección de razonamiento que ofrece toda la indagación concerniente al elemento de análisis, emergida en una investigación, que se da, por medio de las herramientas necesarias, que constituyen de manera inherente el cuerpo para los resultados de la investigación.

El hecho de verificación y controversia juiciosa de la literatura avocada, contemporánea y concerniente sobre la materia planteada, es imprescindible que el escenario hipotético no se estanque simplemente en una atmosfera bibliográfica, más bien,

que esta puede ser una fuente principal para el proceso de cimentación del conocimiento que todo proyecto de investigación debe de contribuir. Es por ello, que se debe reanudar una nueva discusión bibliográfica y desde ese punto crear una nueva discusión. Realizando de esa manera una nueva investigación.

El análisis de la información, establece el momento hermenéutico propiamente dichos, y ello en solicitud desde la cual se edifica el conocimiento. Asimismo, para poder elaborar de manera eficiente dicho proceso de interpretación, el cual nos permite razonar de modo sistematizado y concadenado la parte argumentativa.

## **2.6. Método de análisis de datos**

En la presente investigación se ha hecho el uso de los siguientes métodos:

Método exegético, el cual se enfoca en estudiar y analizar el punto de vista de nuestra legislación traducida a la normatividad; buscando aclarar el estudio seguido de nuestra normatividad, tal cual ha sido constituida y organizada. Siendo así, que nuestro punto de inicio es el ordenamiento jurídico en base a la aplicación del acuerdo reparatorio, con la salvedad que este método no modifica la estructura de la normatividad expresada a través de los tipos penales antes mencionados.

Método dogmático. Este método tiende a aplicarse dentro del derecho positivo, por lo que, es entendido bajo las estructuras que originan los fundamentos de un sistema completo, ordenado y sistematizado.

Método sistemático, el cual se basará en analizar la aplicación de dicho acuerdo bajo la premisa de una aplicación de principios que favorecen su total procedencia pues ayudaría a liberar la carga procesal de los juzgados y fiscalías del territorio local, regional y nacional.

## **2.7. Aspectos éticos**

Dicho proyecto de investigación se enfoca en un problema que está siendo de mucho perjuicio a los juzgados unipersonales y fiscalías del país, puesto que al no aprobarse el Acuerdo Reparatorio en los delitos de lesiones leves y agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, estas generan un gran perjuicio no solo a las entidades antes mencionadas, sino que además genera un gran perjuicio a las partes procesales que en

muchas ocasiones quieren llegar a un acuerdo reparador, sin tener que llegar a la incoación de un proceso inmediato. Pues al llegar a dicho proceso, este le generaría una carga procesal extensa a los justiciables. Es por ello que se ha utilizado una gran variedad de fuentes bibliográficas, de tal manera que se ha respetado todos los parámetros para su elaboración. Por lo que, el referido proyecto de investigación se encuentra libre de plagio.

### III. RESULTADOS

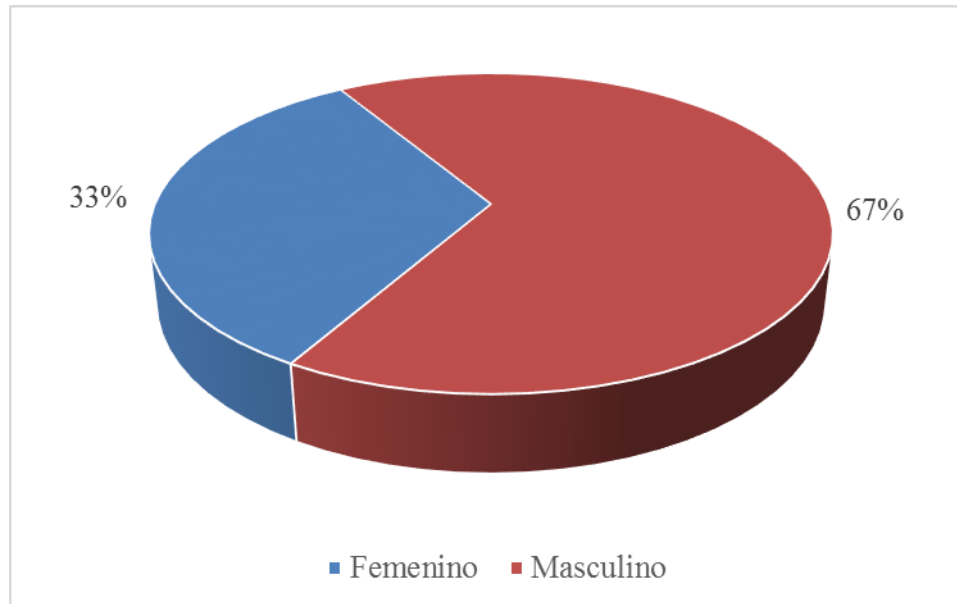
En la referida investigación se presentaran los resultados del cuestionario, que fue dirigido a los operadores del derecho, cuya especialidad es el área penal, siendo así, se observa que los datos primigeniamente consignados en nuestro instrumento, fue el género de las personas que han sido seleccionadas para el desarrollo de dicho cuestionario, por lo que dicho resultado constó que el 33% son de sexo femenino y el 67% del sexo masculino, ello se detalla en la siguiente tabla y gráfico correspondiente:

Tabla 2. Género de los profesionales del derecho encuestados.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Femenino	5	33%
Masculino	10	67%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

Gráfico 1. Género de los profesionales del derecho encuestados.



Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

Con respecto a la edad de los operadores del derecho, tenemos algunos estadígrafos de tendencia central que nos muestran la edad promedio del grupo corresponde a los 38,27 años; asimismo el 50% de los encuestados tienen edades por encima de los 39 años y el

50% restante por debajo de esa edad; la frecuencia con mayor índice de repetición corresponde a la edad de 39 años. La desviación estándar corresponde a 6,235 puntos lo representan en valor bajo; lo que se interpreta es que el grupo presenta muy poca dispersión de los datos; pudiendo ser homogéneos y esto se reafirma en el hecho de que la edad máxima de los encuestados fue de 49 años y la mínima de 22; lo cual refleja que es un grupo joven.

Tabla 3. Edad de los profesionales del derecho encuestados.

<b>ESTADÍSTICOS</b>	<b>PUNTAJES</b>
Media	38,27
Mediana	39
Moda	39
Desviación Estándar.	6,235
Rango	28
Mínimo	22
Máximo	49

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

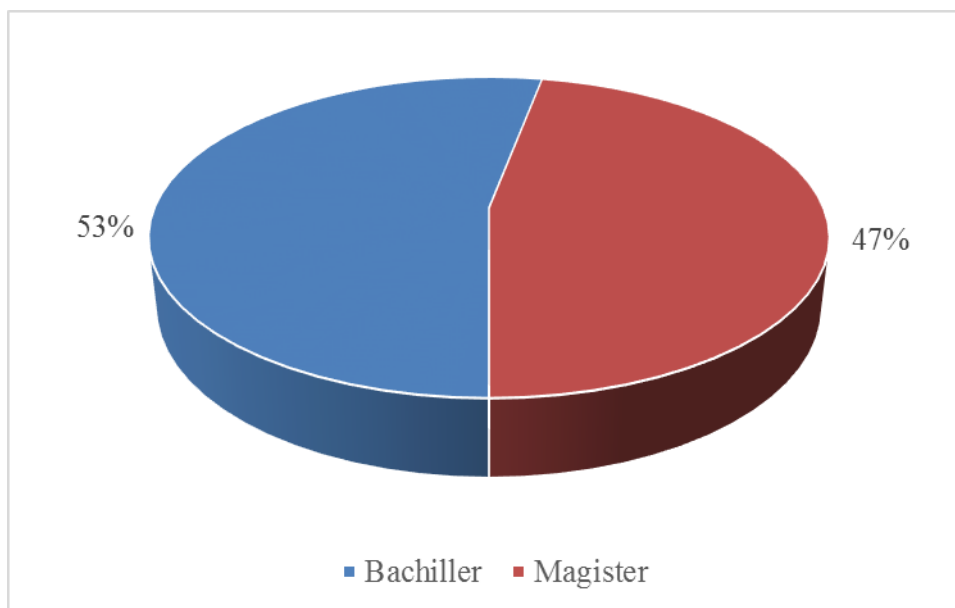
Asimismo, los siguientes datos consignados, fue referente al grado académico de las personas que desarrollaron dicho cuestionario, de las cuales se obtuvo que, el 53% tienen el grado de Bachiller y el 47% tiene el grado de Magister, agregando que dichos datos obtenidos son en base informativa con la formación de cada uno de los profesionales que desarrollaron el cuestionario en mención.

Tabla 4. Grado académico de los profesionales del derecho encuestados.

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Bachiller	8	53%
Magister	7	47%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

Gráfico 2. Grado académico de los profesionales del derecho encuestados.



Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

Sobre los datos consultados en dicho cuestionario, referido a la primera pregunta: ¿Considera que debe proceder el Acuerdo Reparatorio en los delitos de Lesiones Leves y Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? En la cual se puede observar que el 7% respondió que no, mientras que la gran mayoría se encontró de acuerdo, pues el 93% respondió que sí. Los motivos de quienes respondieron favorablemente en dicha posición consideraron lo siguiente: Que cuando se encuentran ante los referidos delitos, si se debe aplicar un acuerdo reparatorio, ya que se encuentran en delitos donde la pena es menor a un año, además si una persona no ha sido reincidente, consideran que debería darse una posibilidad de que se le permita al imputado acogerse a dicho acuerdo. Asimismo, uno de los encuestados, refirió casi lo mismo que el anterior, alegando que son delitos en el cual el extremo mínimo de la pena es no menor de dos días ni mayor de un año, y que además el artículo 2 en concordancia con el inciso 6) del Código Procesal Penal lo permite, más aún, que son delitos de bagatela que hacen que la carga procesal incremente cuando hay otros delitos de interés público que requieren una mayor atención.

Además, hay abogados que manifiestan, que de esa manera se descongestiona el sistema judicial, pues genera brevedad en los casos más urgentes, asimismo, indicaron que es una solución, que de manera voluntaria evitarían un extenso proceso, pues se subrogaría a procesos judiciales imprósperos. Asimismo, hay quienes manifiestan, que es un



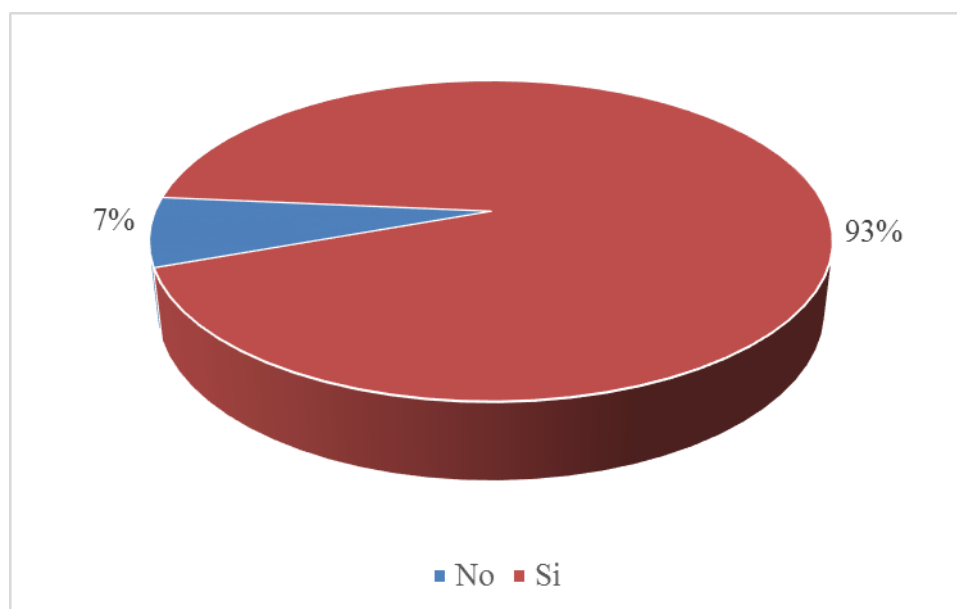
mecanismo alternativo para la solución de un conflicto, aún más teniendo en consideración que este delito es uno de los que mayor índice se presenta como denuncia. Por lo que, otros alegan que, al considerar la naturaleza de la institución y si bien se ha generado una modificación a efectos de determinar la inclusión de dichos delitos es sabido que responde a una política criminal.

Tabla 5: ¿Considera que debe proceder el acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	1	7%
Si	14	93%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Gráfico 3: ¿Considera que debe proceder el acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?



Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Siguiendo con las preguntas hechas a los encuestados, la cual fue: ¿Considera que el principio de lesividad y razonabilidad son principios sustantivos fundamentales que sirven para evaluar la procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos antes referidos?

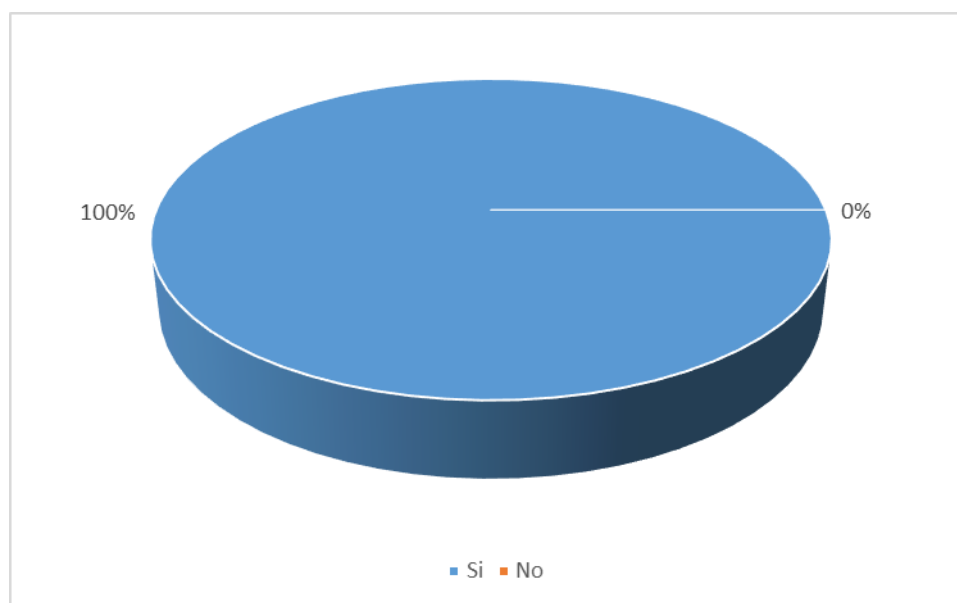
Advirtiendo que el 100% de los profesionales encuestados dijo que sí, en tanto, los motivos por los cuales los encuestados estuvieron a favor fueron los siguientes: Que si son principios fundamentales, puesto que el principio de lesividad para ser aplicado en estos delitos debe considerar la lesión que se haga sobre el bien jurídico protegido, la cual no es muy lesiva para el agraviado, asimismo, para aplicar el principio de razonabilidad, se debe tomar en cuenta que un bien jurídico debe ir acorde con la pena aplicable al imputado, asimismo, otro de los participantes en dicho cuestionario refirió que, si son principios fundamentales para evaluar su procedencia, puesto que se basan en el daño ocasionado el cual debe establecer el monto de la reparación civil, además, refieren que el grado de la lesión ocasionada y según ello, lo más asequible al caso en concreto, siendo que el interés de la mujer sea acorde a su pretensión. Por lo que, el grado de la lesión que genera la conducta punible hacia un bien jurídico, tendría que evaluarse, para con ello dar cumplimiento al principio de lesividad, asimismo, analizar la razonabilidad en el sentido de la sanción a imponerse, esto es, que la pena debe estar acorde con el daño causado. Por consiguiente, las acciones ejecutadas por el individuo agresor, afectan el derecho del agraviado.

Tabla 6: ¿Considera que el principio de lesividad y razonabilidad son principios sustantivos fundamentales que sirven para evaluar la procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos antes referidos?

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	15	100%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Gráfico 4: ¿Considera que el principio de lesividad y razonabilidad son principios sustantivos fundamentales que sirven para evaluar la procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos antes referidos?



Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Sin embargo, la pregunta respecto a ¿Considera usted que los principios de proporcionalidad y legalidad, están íntimamente ligados para poder favorecer la procedencia del acuerdo reparatorio, en los delitos antes mencionados? De los cuales se advierte que de las personas consultadas, el 13% estuvo en contra, mientras que el 87% estuvo a favor de la pregunta formulada, ideas que fueron manifestadas de acuerdo a los siguientes fundamentos: Que dichos principios estarían íntimamente ligados, puesto que, de acuerdo a la proporción de los daños, es que se ha de establecer una Reparación Civil, y respecto al de legalidad, pues implica la no sanción de conductas que implican una lesión mínima a un bien jurídico, es por ello, que podría proceder tal acuerdo, en virtud a los principios antes mencionados. Asimismo, manifestaron, que el principio de legalidad, se vincula de manera directa a la aplicación de dicho acuerdo, pues, se encuentra regulado en el Artículo 2, inciso 6) del Código Procesal Penal, el cual manifiesta, cuando procedería un acuerdo reparatorio, además, uno de los autores, nos manifiesta, que se traduce al asunto de eludir un empleo desmedido del castigo que ordena la norma conllevando a una privación o restricción de libertad. Otros de los encuestados, manifiesta que, para poder aplicar un acuerdo reparatorio, deben tener las razones suficientes y con obediencia a los derechos

fundamentales, asimismo, si la magnitud de la pena va de la mano con la naturaleza de los hechos imputados, enfatizando que se encuentran dentro de los parámetros de la ley.

Otros encuestados, fundamentan que, para dichos delitos no se necesita al máximo la intervención del Estado, empero el principio de proporcionalidad, en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos, se encuentren prescritas en la ley, y que estas, sean imprescindibles para obtener y alcanzar los fines legítimos de la ley.

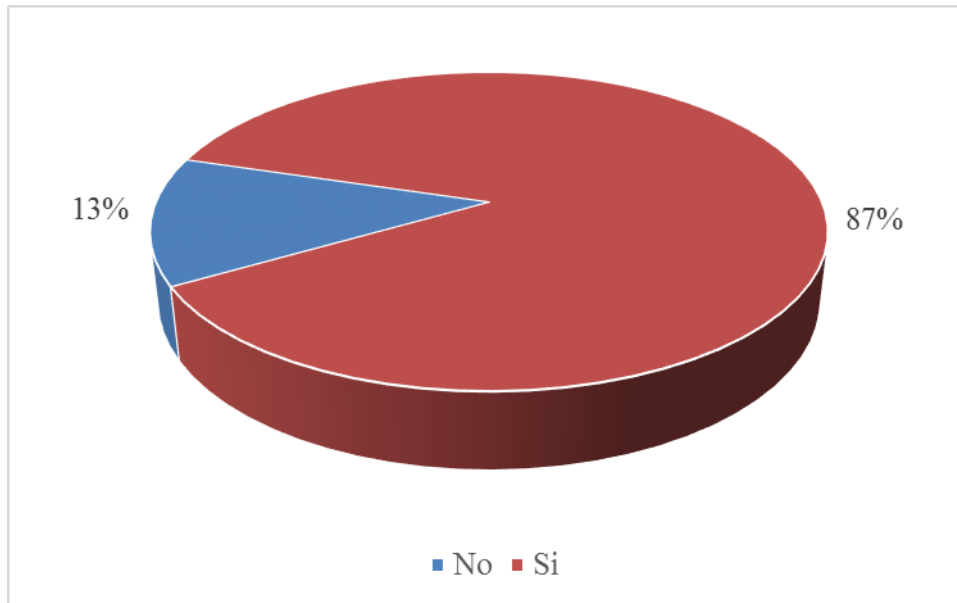
Asimismo, quienes tuvieron una postura negativa, afirmaron que, quizá ello vaya en contra de lo que se plantea, pues consideran que dicho acuerdo se impondría de forma arbitraria a la persona agraviada y caería en un ciclo de manera consecutiva para las víctimas de agresión, favoreciendo a los agresores de manera desmedida, y más aún cuando existe la Ley 30364, que fue dada para tratar de suprimir de manera considerable la violencia contra la mujer.

Tabla 7: ¿Considera usted que los principios de proporcionalidad y legalidad, están íntimamente ligados para poder favorecer la procedencia del acuerdo reparatorio, en los delitos antes mencionados?

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
No	2	13%
Si	13	87%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Gráfico 5: ¿Considera usted que los principios de proporcionalidad y legalidad, están íntimamente ligados para poder favorecer la procedencia del acuerdo reparatorio, en los delitos antes mencionados?



Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Asimismo, de acuerdo a la pregunta formulada ¿Considera que ciertos principios procesales, tales como el de celeridad y economía procesal, pueden ser favorables para la procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de lesiones leves y agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? Los resultados de dicha pregunta planteada, arrojaron las siguientes cifras: Del 100% de los profesionales cuestionados, el 13% estuvo en contra, mientras que el 87% estuvo a favor, dentro de ese grupo, la mayoría se basó en lo siguiente: Se encontraban de acuerdo, porque, al darse una solución pronta, se evitaría actuar con todo el aparato judicial, además, argumentaron que son delitos, en el cual las partes, buscan una solución rápida, sin tener que llegar hasta la vía judicial, en el cual se vería dilatado, pues los procesos en la vía judicial cuentan con una recargada agenda, asimismo argumentaron que con ello, bajaría la carga procesal, debido a que el estado podría enfocar sus esfuerzos, en delitos más complejos que necesitan de mayores recursos, por lo que, en efecto; al proceder el acuerdo reparatorio en dichos delitos, impediría la prolongación de plazos, eliminando trámites procesales innecesarios y costosos, así como la exigencia de los plazos establecidos por la norma. Otros de los encuestados alegan que, al aplicar dicho acuerdo, se daría más celeridad al proceso penal, el cual no se dilataría, habiendo una solución pronta a la Litis de los procesados y agraviados, generando una

economía procesal con la cual, ya no se gastaría tiempo y recursos del Estado, además en sede fiscal, se puede finiquitar un delito trayendo como consecuencia su archivo y con ello descongestionar la sobre carga procesal que existen en los juzgados, para lo cual existiría una mínima intervención por parte del Ius Puniendi.

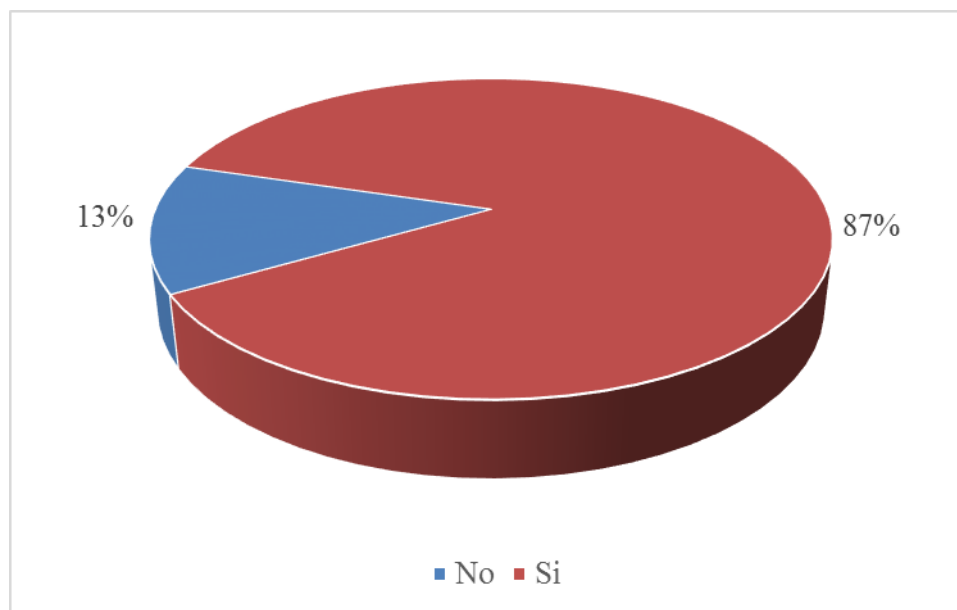
Aquellos que tuvieron una postura negativa, manifestaron que: ciertamente dichos delitos atentan contra la dignidad de la persona, en este caso la mujer, y debería de darse más prioridad a su solución teniendo en cuenta por parte del Estado, que se encuentra en una vulneración por su condición de mujer, que, frente a una sociedad machista, se ve relegada o sometida; y es en ese sentido, sería mejor judicializar dichas conductas tratando así de erradicar la violencia en su contra.

Tabla 8: ¿Considera que ciertos principios procesales, tales como el de celeridad y economía procesal, pueden ser favorables para la procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de lesiones leves y agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
No	2	13%
Si	13	87%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Gráfico 6: ¿Considera que ciertos principios procesales, tales como el de celeridad y economía procesal, pueden ser favorables para la procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de lesiones leves y agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?



Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Posteriormente, se hizo la siguiente pregunta, la cual consiste en: Desde su perspectiva ¿La no aplicación del Acuerdo Reparatorio puede configurar una arbitrariedad en atribuciones establecidas de manera legal?, ante lo cual se obtuvo una respuesta un poco más balanceada, puesto que el 53% se puso en contra, mientras que el 47% estuvo de acuerdo en que la inaplicación de dicho acuerdo puede generar ciertas arbitrariedades, es por ello, que dentro del grupo que estuvieron en contra se basaron en que los casos que se han visto por agresiones en delitos de violencia familiar que son comúnmente cometidos a diarios, se ven judicializados para poder proteger a las mujeres por este tipo de violencia, asimismo, otro de los encuestados dijo que un análisis en conjunto de las normativas vigentes pueden llegar a permitir la aplicación de un acuerdo reparatorio, pues el derecho penal, es una ciencia que tiene como base la interpretación de los dispositivos legales, no su mera aplicación. Otros afirman que, dentro de sus parámetros legales, la norma penal lo recoge, siendo que por política criminal se ha penalizado conductas que antes incluso podrían archivarse con la conciliación, hecho que ha incurrido que los Juzgados de Investigación Preparatoria y los Unipersonales se sobrecarguen. Además, uno de dichos encuestados afirmó que, desde un criterio de celeridad, ello más bien descongestionaría la carga procesal.

Asimismo, los que estuvieron a favor de que la no aplicación si puede configurar una arbitrariedad en atribuciones de manera legal, puesto que, algunos, encuestados se basaron en que: la mayoría de los casos por los delitos mencionados, cumplen con los requisitos de ley para la aplicación del acuerdo reparatorio, pues vulneran principios procesales y sustantivos, pero sobre todo porque al no aplicar dicho acuerdo, se tendrían que llegar a instancias judiciales pudiendo culminar el conflicto en instancia de acusación o investigación preliminar. Asimismo, otros de los que estuvieron de acuerdo a esta interrogante, dijo que, en algunos casos la victima requiere que su caso sea resuelto a la brevedad posible y que mejor, que aplicar dicho acuerdo, ya que su inaplicación podría dar cabida a una arbitrariedad, puesto que la misma victima en la mayoría de casos requiere que se aplique dicho mecanismo.

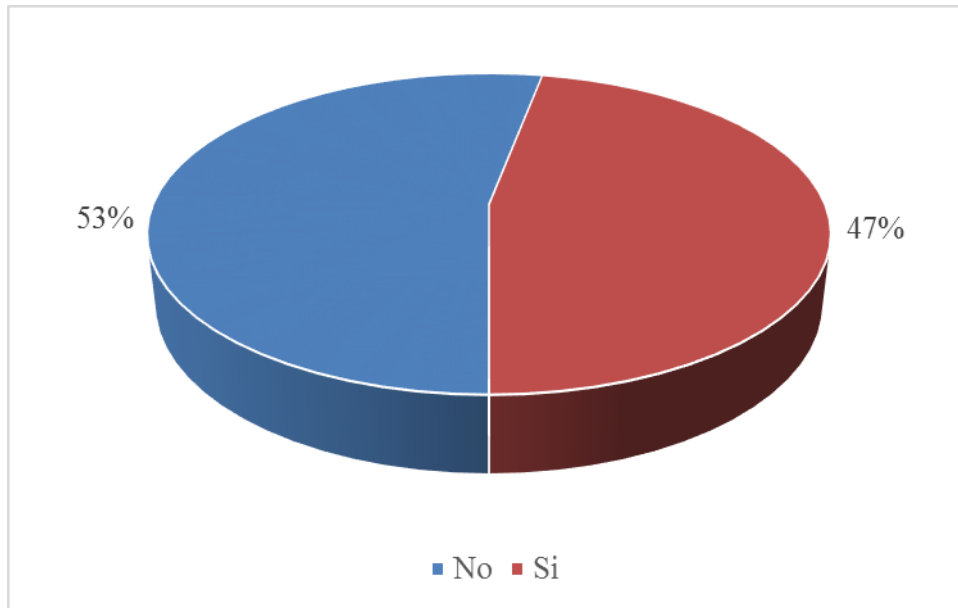
Tabla 9: Desde su perspectiva ¿La no aplicación del Acuerdo Reparatorio puede configurar una arbitrariedad en atribuciones establecidas de manera legal?

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
No	8	53%
Si	7	47%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves



Gráfico 7: Desde su perspectiva ¿La no aplicación del Acuerdo Reparatorio puede configurar una arbitrariedad en atribuciones establecidas de manera legal?



Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Por último, sobre la pregunta formulada acerca de los criterios establecidos en el Caso Fiscal N° 550-2019 emitida por el Primer Despacho de Decisión Temprana de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa: ¿Pueden servir como un precedente para la procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?, según el número de personas cuestionadas, el 7% considero que no, mientras que el 93% considero que si estaba de acuerdo; asimismo, dichas personas coincidieron en su argumento a favor, porque se abordan criterios que sirven para la procedencia de dicho acuerdo, tales como la interpretación, principio de legalidad, lesividad, razonabilidad, entre otros. Asimismo, otros de los encuestados dijeron que, existe estipulación de dicho acuerdo, el cual se precisa en el Artículo 2, inciso 6) del Código Procesal Penal, siendo que, este no está impedido ni prohibido, ya que no es una conciliación pues para aplicar dicho mecanismo, debe existir delito y suficientes elementos de convicción, para su aplicación, generando así, una oportuna y pronta culminación del conflicto. Además, otro grupo de los que se mostró a favor indicaron que el caso fiscal del cual se hace referencia, si se puede tomar como un precedente para la procedencia del acuerdo reparatorio, ya que, dentro de este caso, se establecen criterios de gran importancia para poder aplicarlo, asimismo, al establecer ciertos criterios, se debe tener en cuenta la interpretación exclusiva de la norma, en la cual se tiene como preferencia la libertad de la

persona. Posteriormente, indicaron que, si las partes quieren llegar a un acuerdo reparatorio, es especial, si es de parte de la persona agraviada, harían que este tipo de mecanismo eviten que los casos de agresiones se judicialicen, ya que hay muchos de estos casos en los cuales, por sus características particulares, procedería el acuerdo reparatorio.

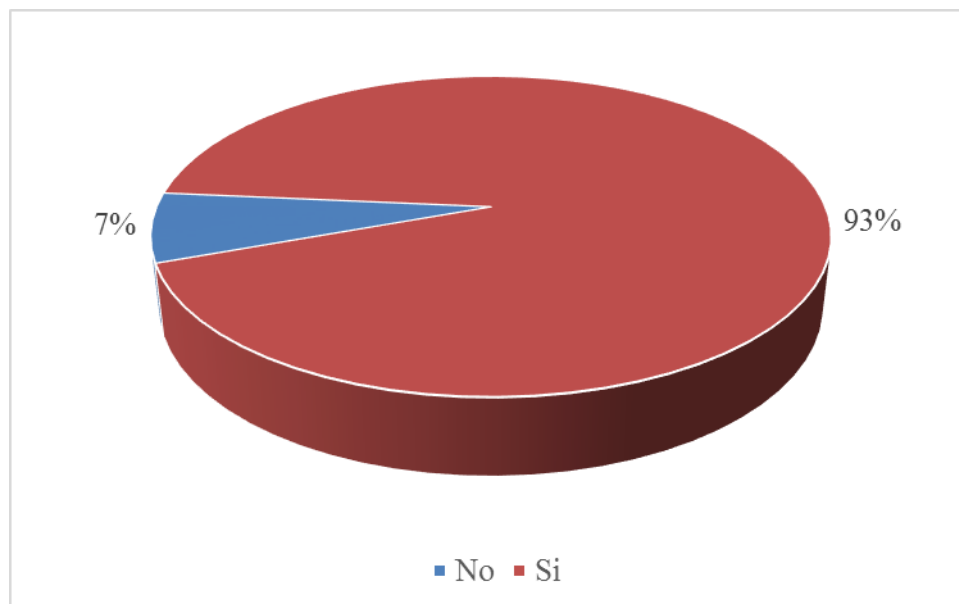
Siendo así, de los que respondieron que no, se basaron en que dicho caso fiscal, no toma en cuenta la Ley 30364, que sirve para erradicar la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ya que dicha ley, fundamenta que las agresiones son consideradas delitos y como tal deben de recibir el poder punitivo del estado con una pena privativa de libertad.

Tabla 10: Sobre los criterios establecidos en el Caso Fiscal N° 550-2019 emitida por el Primer Despacho de Decisión Temprana de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa: ¿Pueden servir como un precedente para la procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

<b>RESPUESTA</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No	1	7%
Si	14	93%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves

Gráfico 8: Sobre los criterios establecidos en el Caso Fiscal N° 550-2019 emitida por el Primer Despacho de Decisión Temprana de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa: ¿Pueden servir como un precedente para la procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?



Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

#### IV. DISCUSIÓN

El referido capítulo, se basará en la discusión de todos los objetivos propuestos en el inicio de esta investigación, tales como:

**El objetivo general: determinar si existe algún fundamento normativo jurídico-penal para la procedencia o aplicación de Acuerdo Reparatorio para los delitos de lesiones leves y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

Arcaya (2005), refiere que con dicha herramienta procesal, permiten que se realice, una solución convenida entre la persona agresora y su víctima, con el propósito de lograr o conseguir un dictamen judicial a través de un procedimiento penal más despejado y asequible, lo cual permite reducir el alto registro de atraso judicial, además de conceder al sujeto que comete dicho ilícito, el modo de compensar el daño causado a la víctima, otorgándosele a su vez la ocasión de reintroducirse a la sociedad, sin tener que sufrir el rigor de cumplir una pena privativa de libertad.

Según la investigación hecha, se puede observar que si existen fundamentos normativos para la procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves y agresiones, pues dicho mecanismo, se encuentra regulado en el Artículo 2º, inciso 6) del Código Procesal Penal, lo que es un hecho su aplicación, basándonos en el principio de legalidad, que es uno de los principios rectores del Derecho Penal, aplicándose también para el delito de agresiones, pues este es un subtipo penal, que se encuentra dentro del acápite del delito de lesiones leves. Dicho acuerdo debe proceder, siempre y cuando el sujeto activo, no haya cometido los delitos antes mencionados, con una pluralidad de víctimas, o se haya hecho en concurso con otro delito. Asimismo, se debe aplicar dicho acuerdo, siempre y cuando la persona agresora no tenga antecedentes policiales, judiciales y penales. Es por ello que, salvo dichas excepciones, si podría proceder el acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves y agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Por lo que se puede apreciar que si existen fundamentos normativos jurídicos penales que determinen la procedencia del acuerdo reparatorio para los delitos antes referidos.

**Objetivo específico N° 01: Analizar los tipos penales de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en base a la procedencia del acuerdo reparatorio.**

En el referido objetivo, se enmarca en base a los tipos penales de lesiones leves y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificados en el Artículo 122 y 122-B del Código Penal Peruano, en los cuales se puede apreciar que dichos delitos se basan en una pena en el cual su extremo mínimo es de no menor de dos ni mayor de cinco años, para el de lesiones leves; mientras que para el delito de agresiones, su pena se basa en el extremo mínimo en que la pena es no menor de uno ni mayor de tres años. Por lo que, el acuerdo reparatorio si procedería en dichos delitos, pues son delitos, en el cual el bien jurídico protegido si bien es la integridad física, esta no se ha vulnerado de manera grave, pues los daños por parte de la persona agresora son de manera leves, esto es el caso del delito de lesiones, el cual se basa en que los daños ocasionados no deben presentar asistencia médica que sobrepasase los diez días y sean menores a los veinte días, es decir entre los once y 19 días de prescripción médica. Asimismo, para el delito de agresiones, dicho acuerdo si debe proceder, pues según el delito en mención, es de menor grado que el de lesiones leves, puesto que para su configuración se necesita una prescripción médica, en la cual las lesiones sean menores de 10 días, por lo que sí cabe la posibilidad de dicha aplicación, obteniendo de esa manera una culminación rápida para este tipo de casos que son muy concurridos en los despachos y judicaturas del país.

**Objetivo específico N° 02: Investigar y analizar la vulneración del principio de celeridad y economía procesal en base a la no aplicación del acuerdo Reparatorio para el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

El objetivo planteado, busca analizar si hay una vulneración del principio de celeridad y economía procesal, si es que no se llega a aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de agresiones contra la mujer, pues según lo investigado, afecta al principio de celeridad, pues al judicializarse el caso, se estaría dilatando el proceso, pues este principio se basa en los plazos que se aplican, ya sea en el órgano jurisdiccional o también como el del órgano fiscal, pues las diligencias se dilatarían, no realizándose con prontitud por la carga procesal que hay en los diferentes despachos.

Asimismo, vulnera el principio de economía procesal, pues se estaría haciendo un gasto mayor al Estado; y también demandaría de tiempo para resolver otros procesos de mayor jerarquía, y que requieren de mayor dedicación y análisis, pues dicho delito es un delito considerado de bagatela, que no necesita de mucha inversión y dedicación para su resolución y desarrollo en el proceso penal. Pues de hacerse un requerimiento acusatorio, y de llegar a juicio oral, al final lo único a lo que se llegaría sería a una pena suspendida o una reserva de fallo, que no le convendría al acusado, pero sobre todo al Estado, ya que invertiría y haría función de todo su mecanismo punitivo, sin recuperar lo gastado en todo el proceso, ya que al final la Reparación Civil no sería demasiado exagerada de llegar a una sentencia condenatoria.

**Objetivo específico N° 03: Analizar el principio de legalidad y proporcionalidad, en base a la aplicación del acuerdo reparatorio, para el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.**

El referido objetivo, analiza el principio de legalidad y proporcionalidad. Dichos principios son fundamentales para la procedencia del acuerdo reparatorio, basándose en el artículo 2, inciso 6) del Código Procesal Penal, puesto que su contenido y su aplicación, se encuentra tipificado en dicha norma, por lo que, con respecto al principio de proporcionalidad, se basa en la proporción de acuerdo a las lesiones causadas, a su gravedad y a la pena impuesta. Dicha aplicación, debe darse en base a las garantías que ofrece el acuerdo reparatorio, pues este presenta ciertas excepciones, que el imputado debe requerir para su procedencia, asimismo, se tiene en consideración de que el bien jurídico vulnerado, si bien es la integridad física, esta no se ha dañado de manera grave, pues las lesiones causadas, son lesiones que requieren un mínimo de atención médica, por lo que no sería proporcional las penas impuestas para quien cometió dicho delito.

## V. CONCLUSIONES

1. Una vez terminado el análisis doctrinario y normativo sobre la procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se concluye que debe proceder en base a los fundamentos jurídicos los cuales se desarrollan en los referidos tipos penales, pues según su análisis, estos son delitos de carácter leve, que no vulneran de manera drástica la integridad de la persona, por lo que si cabría la posibilidad de la aplicación del acuerdo reparatorio, más aun, cuando la víctima es quien lo ha solicitado, siendo así, que favorecería en la culminación del proceso penal que aún no ha sido judicializado.
2. Los principios procesales, tales como el principio de celeridad y economía procesal influyen en su procedencia, porque de no aplicarse el acuerdo reparatorio se estaría afectando en base al desarrollo y la eficacia de la culminación de un proceso el cual consiste en un tipo de violencia física de poca intensidad, en donde las lesiones ocasionadas son de carácter mínimo y que no requieren de mayor cuidado, además beneficiaria económicamente al Estado y a la víctima pues al hacerse el pago de la reparación civil, para resarcir el daño ocasionado, se estaría compensando a la agraviada por una lesión o agresión que requiere de un cuidado mínimo.
3. El delito de agresiones, es un delito diferente al delito de lesiones, el cual si se encuentra regulado en el Código Procesal Penal para la procedencia del acuerdo reparatorio, este a su vez se puede entender que se desprende del tipo penal base, que es el que se encuentra regulado en el Artículo 122, por lo que sí cabe la posibilidad de su aplicación, ya que en este caso se busca favorecer a la persona agresora respetando sus derechos y además de que este cumpla con los requisitos para su procedencia. Tal es así que, si se ve el tipo penal de lesiones y agresiones, la pena es un poco desproporcional en base al daño ocasionado, ya que el bien jurídico lesionado, si bien es la integridad física o psicológica de la persona, esta no se ve mermada de manera grave, por lo que, el acuerdo reparatorio sería un mecanismo ideal para así poder aplicarlo como un criterio de oportunidad al imputado.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los fiscales y jueces de investigación preparatoria, a que apliquen el acuerdo reparatorio en los referidos delitos, pues, para su aplicación en los citados delitos, no existe una prohibición expresa, sino que más bien se basan en la Ley N° 30364 la cual promueve la erradicación de la violencia contra la mujer, que si bien es cierto, la transgresión a la integridad física y psicológica hacia estas es de interés público, con esta ley no se ha visto reducida la violencia hacia ellas. Además, basándonos en el principio de legalidad, se puede observar en el Artículo 2 inciso 6) del Código Adjetivo, que se puede aplicar el acuerdo reparatorio para el delito de lesiones leves, por lo que, si bien el delito de agresiones es un tipo penal relacionado en otro artículo, este tiene similitudes con el anterior, por lo que cabría a modo de interpretación su procedencia, siempre y cuando cuente con los requerimientos que se le piden.
2. Se recomienda, a los abogados litigantes que en etapa de investigación soliciten definitivamente la aplicación y procedencia del acuerdo reparatorio para los delitos de lesiones leves y agresiones, pues dichos delitos, son considerados de bagatela, en vista de que las lesiones ocasionadas son de mínima gravedad, ya sean de tipo física o psicológica. Además, debería aplicarse, más aún, si la propia víctima es quien ha solicitado hacer dicho acuerdo, pues se puede entrever que hay una motivación entre las partes para poder finiquitar dicho hecho delictivo, sin tener que llegar a instancias judiciales.



## REFERENCIAS

- ALVA, I. (s.f.). Aplicación del art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal. Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto.
- ARRIOLA, I. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- BERNAL, C. (2010). Metodología de la investigación. (Tercera Edición ed.). Bogotá: Pearson.
- CARO, J. (2018). SUMMA PENAL. Lima: Nomos & Thesis.
- CASTILLO, J. (2016). La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar. Lima: Editores del Centro.
- Código Penal Peruano. (2019). Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Lima: Jurista Editores.
- Código Procesal Penal Peruano. (2019). Lima: Jurista Editores.
- COVELLI, J. (2008). Daño Psíquico: Aspectos Médicos y Legales. Buenos Aires: Dossyuna Ediciones.
- DOMINGUEZ, J. (2015). Manual de Metodología de la Investigación Científica (Vol. Tercera Edición). Chimbote: Editora Grafica Real S.A.C.
- DONNA, E. A. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Buenos Aires: Rubiznal.
- GARCIA, I. (2017). El acuerdo reparatorio y su procedibilidad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de Piura, Piura, Piura, Perú.
- GARCIA, P. (2019). Derecho Penal Parte General, tercera edición. Lima: Ideas.

- GOMEZ, S. (2012). Metodología de la Investigación. Distrito Federal de Mexico: Red Tercer Milenio.
- GOZAINI, O. (1992). Teoría General del Derecho Procesal: Jurisdicción, Acción y Proceso. Buenos Aires: Ediar.
- HERNANDEZ, R. (2014). Metodología de la Investigación. Distrito Federal Mexicano: Editorial Mexicana.
- Ley 1323. (05 de Enero de 2017). Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género. Lima, Lima, Perú.
- Ley 30364. (22 de Noviembre de 2015). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Lima, Lima, Perú.
- MARTINS, F. (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- MAZZINI, O. (2017). Los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y de reparación del daño ocasionado a la víctima. Tesis de Licenciatura. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
- NAVARRO, A. (s.f.). Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad agravada Establecimiento Penal del Callao. Tesis para el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- NEYRA, J. (2017). El proceso inmediato. Lima: Pacífico Editores.
- OBREGON, L. (2019). El Acuerdo Reparatorio en las contravenciones penales y el Principio de Oportunidad. Tesis para Titulación. Lima.
- PEÑA, A. R. (2013). Derecho Penal - Parte Especial. (Segunda Edición ed.). Lima: IDEMSA.
- REATEGUI, J. (2019). Código Penal Comentado. Lima: Ediciones Legales.
- RIVAS, S. (2016). Interpretación sistemática al tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar. Actualidad Penal, 145.

- ROJAS, F. (2013). Derecho Penal: Estudios fundamentales de la Parte General y Especial. Lima: Gaceta Jurídica.
- SALINAS, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial I. Lima: Iustita S.A.C.
- SAN MARTIN, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Sentencia del pleno del Tribunal Constitucional, 008-2005-PI/TC (Constitucional 12 de Agosto de 2005).
- SILVA, M. (2018). Mujer, Grupo Familiar: Violencia y Derecho. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- TORRES, C. (1998). El Principio de Oportunidad: Un Criterio de Justicia y Simplificación Procesal. Lima: ADELESA.
- VALLEJO, L. (2015). La Apelación de las Contravenciones Penales en el Proceso Penal en el Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en el ejercicio del Derecho. Tesis para Licenciatura. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- VILLAVICENCIO, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Derecho PUCP.
- VILLAVICENCIO, F. (2017). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Grijley.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

**Tabla 11. Matriz de consistencia lógica:**

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Existen argumentos legales para la procedencia de un Acuerdo Reparatorio como una solución alternativa para la resolución de un conflicto en los delitos de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?</p>	<p>La procedencia del acuerdo reparatorio, nos conduce a un resultado más rápido, fácil y efectivo para un caso de violencia hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar, por lo que, los distintos despachos fiscales y judicaturas deberían promover su uso, pues esto facilitaría la conclusión de futuros procesos y decrecería de manera drástica la carga procesal en los distritos judiciales de todo el país.</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar si existe algún fundamento normativo jurídico-penal para la procedencia o aplicación del Acuerdo Reparatorio para los delitos de lesiones leves y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>Analizar los tipos penales de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en base a la procedencia del acuerdo reparatorio.</p> <p>Determinar si existe una vulneración del principio de celeridad y economía procesal en base a la aplicación del acuerdo reparatorio para el delito que se está analizando en la referida investigación.</p> <p>Analizar el principio de legalidad y proporcionalidad, respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio para el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Variable Independiente: Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>Variable Dependiente: Acuerdo Reparatorio.</p>

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tabla 12. Matriz de consistencia metodológica:

<b>TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</b>
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	15 operadores del derecho penal y procesal penal	Cuestionario	Validación por consulta de expertos.

Fuente: Elaborado por Jorge Eduardo Vargas Nieves.

## Validación de instrumentos



### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Tulio Eduardo Villacorta Calderón con DNI N° 13101564 registrado con código N° ANR 10101564 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad César Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Cuestionario a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura **10 de Enero del 2020**

Apellidos y Nombres : Villacorta Calderón, Tulio Eduardo  
 DNI : 13101564  
 Especialidad : D. Penal y Proced. Penal  
 E-mail : tueducv@ca.com.pe

  
**Tulio Eduardo Villacorta Calderón**  
**JUEZ**  
 Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura  
 Corte Superior de Justicia de Piura

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LESIONES LEVES Y AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		





### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Cristian Jurado Fernández con DNI N° 17614452 registrado con código N° ANR 17614452 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad César Vallejo Filial Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Cuestionario a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 10 de Enero del 2020

Apellidos y Nombres : Jurado Fernández Cristian  
 DNI : 17614452  
 Especialidad : Gestión Universitaria  
 E-mail : cristianjfer2@gmail.com



Dr. Cristian A. Jurado Fernández  
 CPPe. N° Reg. 1817614492

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LESIONES LEVES Y AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		



### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, LILIANA MAGALY JIMENEZ ORDONDA con DNI N° 03685455 registrado con código N° ANR \_\_\_\_\_ de profesión ABOGADA desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad CÉSAR VALLEJO - PIURA; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Cuestionario a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 10 de Enero del 2020

Apellidos y Nombres :

DNI : 03685455

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : lilomag77@hotmail.com

*Liliana Magaly Jimenez Ordonza*  
 Inspectora de la Oficina de Evaluación de la Calidad de la Docencia  
 UCV - PIURA

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "PROCEDENCIA DEL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LESIONES LEVES Y AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		





**Instrumentos de recolección de datos**  
**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS OPERADORES DEL DERECHO**

Estimados profesionales del derecho, tengan a bien un cordial saludo, así mismo les pido su colaboración desarrollando las siguientes ya que me encuentro desarrollando una investigación la cual se titula: “Procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.

La presente investigación, la cual, precisa evidenciar que el Acuerdo Reparatorio debe proceder en los delitos o tipos penales antes mencionados, sobre todo en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, pues dicho delito es considerado un delito de bagatela, al vulnerar bienes jurídicos de manera muy leve, ante lo cual, de iniciarse un proceso inmediato, este generaría una vulneración a una serie de principios, tanto sustantivos como procesales, puesto que en muchas oportunidades ambas partes quieren llegar a una solución sin tener que llegar a la vía judicial, pero los representantes del Ministerio Público o los jueces competentes, no aplican dicho mecanismo, pues consideran que, el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, vulnera un interés público del estado y además atentan contra la dignidad de la persona, generando así un proceso más extenso, lo que conlleva a todas las implicancias de este. Es por ello, que este proyecto de investigación busca la procedencia de dicho acuerdo. Gracias por su tiempo.

---

---

GENERALIDADES:

1. ¿Considera que debe proceder el acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves y agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

Si

No

¿Porque?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera que el principio de lesividad y razonabilidad son principios sustantivos fundamentales que sirven para evaluar la procedencia del Acuerdo Reparatorio en los



delitos antes referidos?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa señale ¿bajo qué criterio se aplicaría?

---

---

---

---

---

---

---

3. Considera que: ¿Los principios de proporcionalidad y Legalidad estarían íntimamente ligados para poder favorecer la procedencia del Acuerdo Reparatorio, en los delitos antes mencionados?

SI

NO

¿Porque?

---

---

---

---

---

---

---

4. ¿Considera que ciertos principios procesales, tales como el de celeridad y economía procesal, pueden ser favorables a la procedencia del Acuerdo Reparatorio para los delitos de Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar?

SI

NO

De ser afirmativa su respuesta, indique porque:

---

---

---

---

---

---

---

5. Desde su perspectiva ¿la inaplicación del Acuerdo Reparatorio podría configurar arbitrariedad en las atribuciones legalmente establecidas?

SI

NO

¿Porque?

---

---

---

---

---

---

---

6. Sobre los criterios establecidos en el Caso Fiscal N° 550-2019 emitida por el Primer Despacho de Decisión Temprana de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa, ¿Pueden servir como un precedente para la procedencia del Acuerdo Reparatorio en el delito de Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo familiar?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, señale de manera específica:

---

---

---

---

---

---

---